

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR**

**AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 Ley 1437 de 2011)
ACTA No. 2016-0024**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación Proceso : 20001-33-33-001-2014-00281-00
Ciudad : Valledupar, Cesar
Fecha : Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Dicaseis (2016)
Hora de Inicio Audiencia : 09:00 AM
Hora Final Audiencia : 09:50 AM

JUEZ : Dr. JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE : CARMEN OLIVA ZULETA REALES

DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL- UGPP

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE FIJACION DEL LITIGIO, SANEAMIENTO Y
DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

1. ASISTENTES

1.1. APODERADO PARTE DEMANDANTE: APODERADO DE LA PARTE
DEMANDANTE DOCTOR, SILVIO ENRIQUE ALVAREZ ALMENAREZ - C.C 19.403.592
y T.P 98.239 del C.S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA: APODERADO DE LA UGPP: OLIVER JOSE ROMERO GOEZ
- C.C. No. 73.190.375 y T.P. No. 214.196 del C.S. de la J.

Se le reconoce personería para actuar en el presente proceso al Doctor SILVIO ENRIQUE
ALVAREZ ALMENAREZ, como apoderado de la parte demandante, y al Doctor OLIVER JOSE
ROMERO GOEZ, como apoderado de la UGPP.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS:

Se constancia que los apoderados de las parte se encuentran presente.

3.0. ETAPA DE CONCILIACION

El apoderado judicial de la entidad demanda manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio.

3.1. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, revisada la etapa procesal surtida
en el proceso de la referencia, el despacho procede a constatar si hay alguna irregularidad que
deba subsanarse o que genere nulidad.

3.2. IRREGULARIDADES

NO se advierten.

3.3. NULIDADES

NO hay hechos que den lugar a nulidad.

3.4. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Aparecen acreditados. Terminada esta etapa, como las partes se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso se continúa con la audiencia.

4.0 EXCEPCIONES PREVIAS.

No existes excepciones que resolver en este momento,

5.0 FIJACION DEL LITIGIO:

El problema jurídico principal se circunscribe en determinase si la señora CARMEN OLIVA ZULETA REALES tiene derecho a que se le reconozca y pague la pensión de jubilación teniendo como base todo los factores salariales devengado durante el último año de servicio, en relación con los hechos de la demanda se tienen que los hechos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 son ciertos, los demás hechos es decir el 4 y 5 es donde se centra la Litis y serán objeto de pruebas. se pose consideración de las partes la fijación del litigio, quienes no presentaron objeción.

6.0. DECRETO DE PRUEBAS: Seria del caso abrir el presente proceso a pruebas, pero el despacho considera que este es un asunto de puro derecho por lo que se le dará aplicación al artículo 179 del CAPACA. No sin antes tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de la misma. Las partes quedan notificadas en estrado. Sin recurso por las partes.

7.0 ALEGATOS DE CONCLUSION: En este estado de la diligencia el despacho le concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que sustente sus alegatos de conclusión, luego a la parte demandad. Escuchado los alegatos de las partes procedió el despacho a proferir la correspondiente sentencia, para lo cual previamente realizó sus consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional UGPP.

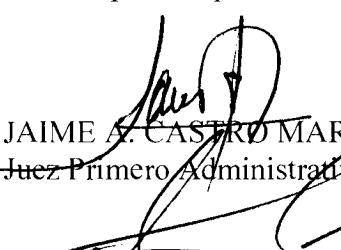
Segundo: negar las pretensiones de la demanda.

Tercero: Sin condena en costa en esta instancia.

Cuarto: Dar por terminado el proceso.

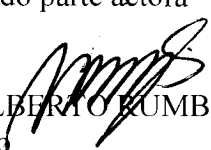
Quinto: Ejecutoriada esta providencia devuélvanse a la parte actora el remanente de los gastos ordinarios del proceso que no se hubiesen causado y archívese el expediente.

Las partes quedan notificadas en estrado. En este estado de la diligencia el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación, el cual sustentará en el término de ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se ordena levantar la correspondiente acta para ser firmada por los que en ella hemos intervenido.


JAIME A. CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo


OLIVER JOSE ROMERO GOEZ
Apoderado UGPP


SILVIO ENRIQUE ALVAREZ ALMENAREZ
Apoderado parte actora


JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE
Secretario